

NORMAS LEGALES

Año XLIII - N° 19030

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.J. N° 000218-2025-ANIN/JEF.- Delegan determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad durante el año fiscal 2026

1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

R.J. N° 476-2025-J/INEN.- Delegan facultades en órganos y unidades orgánicas durante el Año Fiscal 2026

4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Delegan determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad durante el año fiscal 2026

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000218-2025-ANIN/JEF

Jesús María, 31 de diciembre de 2025

VISTOS:

Los Memorandos Múltiples N° 000189-2025-ANIN/GG y N° 000192-2025-ANIN/GG de la Gerencia General; el Memorando N° 001447-2025-ANIN/GG de la Gerencia General; el Memorando N° 006410-2025-ANIN/DAI de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura; el Memorando N° 002995-2025-ANIN/DGP de la Dirección de Gestión Predial; la Nota de Elevación N° 000752-

2025-ANIN/DIME de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia; el Memorando N° 001121-2025-ANIN/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 001583-2025-ANIN/OA de la Oficina de Administración; la Nota de Elevación N° 001799-2025-ANIN/UI de la Unidad de Integridad Institucional; Memorando N° 005457-2025-ANIN/DEO de la Dirección de Estudios y Obras y el Informe N° 001369-2025-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de la norma antes citada, se establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las

atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en esa línea, el literal v) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado por la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, en adelante ROF de la ANIN, señala dentro de las funciones de la Jefatura de la ANIN el delegar en el/la Gerente General de la ANIN o en otros/as funcionarios/as o servidores/as las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Jefatura, dentro de las competencias de la ANIN;

Que, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión administrativa de la entidad, que permita cumplir con las funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, así como con la programación y ejecución de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2026, resulta necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad durante el citado año fiscal;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado por la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Gerente General

Delegar en el Gerente General de la Autoridad Nacional de Infraestructura las siguientes facultades:

a) Suscribir la información financiera y presupuestal trimestral, semestral y anual, a presentar ante la Dirección General de Contabilidad Pública, conforme a las disposiciones legales vigentes y las que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Contabilidad.

b) Autorizar la apertura o cierre de las cuentas y depósitos en las instituciones financieras.

c) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

d) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección derivados de contrataciones del estado cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como en procedimientos derivados del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las dos mil cuatrocientas (2400) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

e) Dar respuesta a las solicitudes que formule la Procuraduría Pública, así como solicitar el inicio de acciones, procesos y procedimientos cuando corresponda.

f) Remitir el sustento técnico-legal y atender los requerimientos derivados de recursos de apelación presentados ante el Tribunal de Contrataciones Públicas, así como poner en conocimiento de dicho Tribunal los hechos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracción a la normativa de contrataciones del Estado y atender los requerimientos formulados en dichos procedimientos.

g) Nombrar a los integrantes del Dispute Adjudication Board (DAB), en el marco de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

h) Autorizar, de manera excepcional, impresos a color para casos debidamente justificados.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina de Administración

Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional de Infraestructura las siguientes facultades:

2.1 En materia de acciones administrativas

a) Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional de Infraestructura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), así como todas aquellas entidades vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad relacionada con el ejercicio de las competencias de las referidas instituciones que, resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

b) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos destinados a inscribir, levantar observaciones, presentar recursos de reconsideración, apelaciones ante el Tribunal Registral, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales y similares.

c) Suscribir actas y/o convenios de entrega y recepción de bienes muebles.

2.2 En materia de contrataciones de bienes y servicios.

a) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivo, en el supuesto previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 3.- Delegación de facultades al Director de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura

Delegar en el Director de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, las siguientes facultades:

3.1 En el marco del Contrato Operativo suscrito con el UKDT

a) Suscribir las actas a las que hace referencia el numeral 17.2 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato Operativo suscrito con el UKDT relativo a la asesoría y asistencia especializada en la gestión de la implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, derivado del Acuerdo Gobierno a Gobierno suscrito con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

3.2 En materia de contrataciones derivadas de la ejecución del acuerdo Gobierno a Gobierno y de la aplicación de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

a) Suscribir los contratos y adendas, de corresponder, de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

b) Aprobar la resolución total o parcial de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

c) Suscribir contratos tripartitos y sus adendas con los miembros que conforman los Dispute Adjudication Board, en el marco de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

3.3 En materia de contrataciones para infraestructura bajo el ámbito del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (PEC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias.

a) Designar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección.

b) Aprobar el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) para la Reconstrucción con Cambios.

c) Aprobar las precisiones al requerimiento culminada la fase de expresión de intereses de los Procedimientos de Contratación Pública Especial (PEC) para la Reconstrucción con Cambios.

3.4 En materia de contrataciones para infraestructura (bienes, servicios, obras y consultorías de obras) bajo el ámbito de la normativa de contrataciones públicas.

a) Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación competitivos, así como supervisar los procedimientos de selección no competitivos (literales b), c) y k) del artículo 55 de la Ley N° 32069.

b) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el porcentaje máximo permitido.

Artículo 4.- Delegación de facultades al Director de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia

Delegar en el Director de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la Autoridad Nacional de Infraestructura las siguientes facultades:

a) Aprobar o modificar los estudios, expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión pública que se encuentran a cargo de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia.

b) Adoptar acuerdos, en representación de la Autoridad Nacional de Infraestructura, con los contratistas de los contratos de ingeniería de uso estándar internacional, en los cuales se establezca como mecanismo de solución de controversias a la figura del trato directo o negociación directa, de las intervenciones que se encuentren a su cargo.

c) Aprobar los Expedientes de Liquidación Técnica y Financiera de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) o proyectos de inversión, que se encuentran a cargo de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia.

d) Suscribir los documentos administrativos para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones para la ejecución de los proyectos de inversión pública, tales como: los instrumentos de gestión ambiental, autorizaciones de desbosque, planes de compensación, reportes de cumplimiento ambiental a la OEFA, autorizaciones de derecho de vía u otro de similar naturaleza técnica y que no sean privativos de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 4-A.- Delegación de facultades a la Subdirección de Estudios de Inversión

Delegar en el Subdirector de la Subdirección de Estudios de Inversión de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la Autoridad Nacional de Infraestructura, la siguiente facultad:

a) Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución, así como suscribir acuerdos u otros documentos necesarios para materializar la suspensión y reinicio de dicho plazo, de conformidad a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la ejecución de los contratos a su cargo.

Artículo 4-B.- Delegación de facultades a la Subdirección de Ejecución de Inversión

Delegar en el Subdirector de la Subdirección de Ejecución de Inversión de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la Autoridad Nacional de Infraestructura, la siguiente facultad:

a) Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución, así como suscribir acuerdos u otros documentos necesarios para materializar la suspensión y reinicio de dicho plazo, de conformidad a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la ejecución de los contratos a su cargo.

Artículo 5.- Delegación de facultades al Director de la Dirección de Estudios y Obras

Delegar en el Director de la Dirección de Estudios y Obras de la Autoridad Nacional de Infraestructura las siguientes facultades:

5.1 En materia de autorizaciones

a) Suscribir convenios, actas u contratos en representación de la Autoridad Nacional de Infraestructura, con instituciones/ organismos privados o públicos, para obtener permisos, autorizaciones y similares derivados de los contratos de ingeniería de uso estándar internacional, de los proyectos de inversión que se encuentren a su cargo.

5.2 En materia de contrataciones para infraestructura bajo el ámbito del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (PEC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias.

a) Designar y remover a los integrantes del Comité de Recepción de Obras, de conformidad a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) para la Reconstrucción con Cambios.

b) Aprobar la Liquidación de Contrato de Obra y de Consultoría de Obra de los proyectos de inversión a cargo de la Dirección de Estudios y Obras, de conformidad a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

5.3 En materia administrativa

a) Aprobar o modificar los estudios, expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión pública que se encuentren a cargo de la Dirección de Estudios y Obras.

b) Adoptar acuerdos, en representación de la Autoridad Nacional de Infraestructura, con los contratistas de los contratos de ingeniería de uso estándar internacional, en los cuales se establezca como mecanismo de solución de controversias a la figura del trato directo o negociación directa, de las intervenciones que se encuentren a su cargo.

c) Representar ante las entidades públicas y privadas a la Autoridad Nacional de Infraestructura para tramitar solicitudes en el marco de la elaboración de Estudios Básicos.

Artículo 5-A.- Delegación de facultades a la Subdirección de Estudios

Delegar en el Subdirector de la Subdirección de Estudios de la Dirección de Estudios y Obras de la Autoridad Nacional de Infraestructura, la siguiente facultad:

a) Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución, así como suscribir acuerdos u otros documentos necesarios para materializar la suspensión y reinicio de dicho plazo, de conformidad a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la ejecución de los contratos a su cargo.

Artículo 5-B.- Delegación de facultades a la Subdirección de Ejecución de Obras

Delegar en el Subdirector de la Subdirección de Ejecución de Obras de la Dirección de Estudios y Obras de la Autoridad Nacional de Infraestructura, la siguiente facultad:

a) Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución, así como suscribir acuerdos u otros documentos necesarios para materializar la suspensión y reinicio de dicho plazo, de conformidad a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la ejecución de los contratos a su cargo.

Artículo 6.- Delegación de facultades al Director de la Dirección de Gestión Predial

Delegar en el Director de la Dirección de Gestión Predial de la Autoridad Nacional de Infraestructura las siguientes facultades:

a) Emitir las resoluciones que aprueban el valor de tasación y el pago en el procedimiento por trato directo para las intervenciones y/o proyectos a cargo de la ANIN, conforme al marco normativo vigente; facultad que alcanza a lo previsto en el numeral 21.8 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" y sus modificatorias.

b) Emitir las resoluciones que aprueban el valor de tasación y el pago en el procedimiento de reconocimiento de mejoras y/o gastos de traslado, para las intervenciones y/o proyectos a cargo de la ANIN, conforme al marco normativo vigente.

c) Suscribir los convenios de Liberación de Interferencias con las Empresas Prestadoras de Servicios y otros titulares, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" y sus modificatorias.

Artículo 7.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información

Delegar en el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Infraestructura la siguiente facultad:

a) Gestionar como Coordinador y Administrador de la Plataforma PIER, con el fin de administrar todos los usuarios y gestionar las altas y bajas de usuarios de los certificados digitales emitidos por el RENIEC.

Artículo 8.- Delegación de facultades al Ejecutivo de la Unidad de Integridad Institucional

Delegar en el Ejecutivo de la Unidad de Integridad Institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura la siguiente facultad:

a) Dar respuesta a los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la República, Comisión de Control o el Órgano de Control Institucional (OCI), así como comunicar las acciones preventivas o correctivas de las situaciones adversas identificadas en los informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo

Artículo 9.- Observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución Jefatural comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 10.- Plazo de las delegaciones

Las delegaciones de facultades autorizadas mediante la presente Resolución Jefatural tienen vigencia durante el Año Fiscal 2026.

Artículo 11.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a las unidades de organización delegadas, para los fines correspondientes.

Artículo 12.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura
Autoridad Nacional de Infraestructura
Presidencia del Consejo de Ministros

2473544-1

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****Delegan facultades en órganos y unidades orgánicas durante el Año Fiscal 2026****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 476-2025-J/INEN**

Lima, 31 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Memorando Circular N° 000013-2025-OAJ/INEN, de fecha 11 de diciembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 001660-2025-DICON/INEN, de fecha 17 de diciembre de 2025, de la Dirección de Control del Cáncer, el Informe N° 000397-2025-DE-DICON/INEN, de fecha 17 de diciembre de 2025, del Departamento de Educación, los Memorandos N° 001733-2025-OGPP/INEN, N° 001750-2024-OGPP/INEN, N° 001774-2025-OGPP/INEN de fechas 18, 19 y 23 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000210-2025-OPICE-OGPP/INEN, de fecha 17 de diciembre de 2025, de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, el Informe N° 001560-2025-OPE-OGPP/INEN, de fecha 19 de diciembre de 2025, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 000335-2025-OO-OGPP/INEN, de fecha 23 de diciembre de 2025, de la Oficina de Organización, el Memorando Circular N° 000045-2025-OGA/INEN, el Memorando N° 003290-2025-OGA/INEN de fechas 19 y 31 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Administración; los Informes N° 003074-2025-OL-OGA/INEN y N° 003166-2025-OL-OGA/INEN, de fechas 19 y 30 de diciembre de 2025, de la Oficina de Logística; el Informe N° 000314-2025-OCG-OGA/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2025, de la Oficina de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 001767-2025-ORH-OGA/INEN, de fecha 30 de diciembre de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos, los Informes N° 003074-2025-OL-OGA/INEN y N° 003166-2025-OL-OGA/INEN, de fechas 19 y 31 de diciembre de 2025, de la Oficina de Logística; y el Informe N° 002386-2025-OAJ/INEN, de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, ROF - INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura

orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, tienen por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; para lo cual establecen los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a ésta;

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que ésta entró en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento; por lo que, a partir del 22 de abril de 2025, las entidades públicas deben cumplir sus disposiciones para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran para la atención de sus necesidades;

Que, si bien ha entrado en vigencia la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, resulta necesario precisar que la presente delegación comprenda también las actuaciones vinculadas a contratos y procedimientos de selección iniciados al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias a fin de garantizar la continuidad y adecuada gestión administrativa de dichas actuaciones;

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley establecen que el titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante y puede delegar, mediante resolución, las facultades que dicha ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, en materia presupuestaria, mediante Ley N° 32513, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que este Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas. Asimismo, el artículo 7° del citado dispositivo legal establece que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, en línea con lo anterior, el numeral 47.2 del artículo 47 de la norma señalada en el párrafo precedente, establece que: «Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano»;

Que, el acápite 3 del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con Decreto Supremo N° 057-2022-EF, atribuye diversas obligaciones en el titular de la entidad del Sector Público, los jefes de las Oficinas Generales de Administración, los jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, estando entre ellas, la de: «Suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23 del presente Decreto Legislativo. El titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces.»;

Que, el artículo 9 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, «Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento», aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, regula las formalidades del trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, siendo que su numeral 9.4 dispone lo siguiente:

«El donatario acepta la donación, mediante resolución del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, cuando corresponda. Luego de emitida la resolución, se suscribe el Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02.»;

Que, en ese contexto, por medio de los documentos de vistos, se propone a la Jefatura Institucional delegar diversas facultades en materia de Contratación Pública, en materia presupuestaria, en materia administrativa y contable en diversos órganos y unidades orgánicas;

Que, es oportuno señalar que el artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado; y estar su contenido referido a los procedimientos señalados en el acto que lo origina;

Que, en virtud de lo expuesto, con el propósito de lograr una gestión administrativa dinámica y garantizar la celeridad de los procedimientos, en cumplimiento de las funciones asignadas al Titular de la Entidad en el marco de la normativa de Contratación Pública, de la normativa Presupuestaria y las funciones previstas en el ROF del INEN, resulta pertinente emitir la Resolución Jefatural que apruebe la delegación de las facultades antes mencionadas;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Dirección de Control del Cáncer, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Departamento de Educación, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Organización, la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias aplicables, Ley N° 32513, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el Decreto Legislativo N° 1440, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo dispuesto en el literal u) del artículo 9° del ROF del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en la Gerencia General, las siguientes facultades:

1.1 En materia de contrataciones del Estado - Ley N° 30225:

a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades de la Entidad, y sus modificaciones, en el plazo y conforme a las formalidades previstas en la normatividad vigente.

b) Aprobar las contrataciones directas, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa.

c) Aprobar el expediente de contratación y las Bases Administrativas de los procedimientos de selección correspondiente a Concursos Públicos, Licitaciones Públicas para la contratación de bienes, servicios y obras, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente, así como la cancelación de los mismos.

d) Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección para el desarrollo de los procedimientos de selección: Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para lo cual contará con la propuesta de la Oficina de Logística coordinadamente con los órganos y unidades orgánicas, quienes deberán observar los impedimentos y requisitos para la conformación

de cada Comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

e) Aprobar la oferta económica que supere el valor estimado y referencial de la convocatoria, en los diversos procedimientos de selección, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efectos que el Comité de Selección considere válida la referida oferta económica.

f) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del 25% del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como los que deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, incluyendo los resultantes de las Contrataciones directas, a excepción de los supuestos descritos en los literales b) y c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyos casos se requiere previamente una nueva aprobación.

g) Aprobar las prestaciones adicionales de obras de los contratos derivados de Licitaciones Públicas y Adjudicación Simplificada.

h) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección Licitaciones Públicas y Concursos Públicos de bienes y servicios, así como de los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto.

i) Resolver los recursos de apelación que sean interpuestos en los procedimientos de selección menores a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

j) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública y/o Privada las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

k) Designar a los Árbitros de los procesos arbitrales, por parte de la entidad, en los casos que corresponda.

l) Acordar de forma escrita la suspensión de la ejecución contractual en materia de bienes, servicios y obras, debidamente sustentada por las áreas pertinentes, una vez reiniciado dicho plazo comunica al contratista la modificación de las fechas de ejecución.

1.2 En materia de inversiones:

a) Aprobar el expediente técnico o documento equivalente de las inversiones, previa opinión técnica favorable del área correspondiente y el visto bueno del superior inmediato.

1.3 En materia presupuestaria:

a) Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 136: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, correspondiente al Año Fiscal 2026.

b) Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2026.

c) Aprobar las actualizaciones del Plan Operativo Institucional (POI) del INEN.

1.4 En materia administrativa:

a) Representar a la institución en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas e interponer

recursos administrativos de impugnación, incluyendo la representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) y otros.

b) Autorizar a los abogados de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, para apersonarse ante SUSALUD y otras instituciones, durante la actividad administrativa de supervisión y actuaciones preliminares y anteriores al inicio del procedimiento administrativo, sin que ello implique ejercicio de los derechos de acción y de contradicción, ni las funciones de defensa y representación procesal que por ley corresponde ejercer al Procurador Público del Ministerio de Salud.

c) Suscribir contratos en representación de la entidad, con personas naturales y jurídicas, con entidades públicas y privadas, nacionales, sin perjuicio del ejercicio discrecional de esta facultad por parte del Titular de la Entidad, excepto los contratos derivados de la normativa de Contrataciones del Estado y contratos administrativos de servicios (CAS).

d) Aceptar la donación de bienes muebles que se encuentren en el territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y sus modificatorias.

1.5 En materia contable:

a) Suscribir los estados financieros y presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo Segundo.- DELEGAR en la Oficina General de Administración las facultades siguientes:

2.1 En materia de contrataciones del estado - Ley N° 30225:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación, las Bases Administrativas y/o los documentos correspondientes a los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y de las Contrataciones Directas, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente, así como la cancelación de los mismos.

b) Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección para el desarrollo de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica, para lo cual, contará con la propuesta de la Oficina de Logística coordinadamente con los órganos y unidades orgánicas, quienes deberán observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada Comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

c) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica.

d) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, previo informe del órgano encargado de las contrataciones, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente.

e) Aprobar las modificaciones a los contratos que impliquen el incremento del precio, conforme lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

f) Autorizar la participación y contratación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección.

g) Aprobar la contratación de bienes y servicios, a excepción de servicios de terceros por personas naturales, según los requerimientos de las unidades orgánicas de la Entidad, de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, verificando la observancia de todos los principios contenidos en la normativa de contrataciones y probidad de la función pública vigentes.

h) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de bienes y servicios, proveniente de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Contrataciones Directas y de Acuerdo Marco por montos superiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias. Asimismo, resolverá solicitudes de ampliaciones de plazo de contrato de obra provenientes de Licitación Pública y Adjudicación Simplificada.

i) Suscribir los contratos de obra provenientes del procedimiento de selección de Licitación Pública, así como los que se deriven de ellos en el caso de declaratoria de desierto; asimismo, podrá suscribir sus modificaciones.

j) Resolver los contratos derivados de los diversos procedimientos de selección, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del estado.

2.2 En materia administrativa:

a) Efectuar el reconocimiento de deuda y disponer el pago de créditos devengados de ejercicios anteriores; emitiendo, para ello, las correspondientes Resoluciones, conforme a la normatividad de la materia; y, disponiendo el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

b) Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE.

Artículo Tercero.- DELEGAR en la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, las siguientes facultades:

3.1 En materia de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225:

a) Suscribir los contratos de bienes, servicios provenientes de los diversos procedimientos de selección establecidos bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, suscribirá los contratos de obra provenientes del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.

b) Suscribir la adenda de las modificaciones a los contratos de bienes y servicios, derivados de los diversos procedimientos de selección, así como de los contratos de obra provenientes del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.

c) Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios en general, y adendas en caso corresponda, conforme a la normativa de contratación pública vigente.

d) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de Acuerdo Marco, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

e) Tramitar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, los procedimientos sancionadores de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, presentar los documentos necesarios relacionados con dichos procedimientos.

f) En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir al citado Tribunal, el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

g) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Otorgar a los contratistas la respectiva constancia de prestación de los contratos derivados de los procedimientos de selección constituidos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

i) Suscribir y resolver los contratos derivados de los requerimientos de las unidades orgánicas de la Entidad, respecto de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

j) Efectuar todas las comunicaciones internas y externas, relacionadas a la Gestión de Abastecimiento y Contrataciones Públicas.

3.2 En materia de Contrataciones del Estado - Ley N° 32069:

a) Suscribir los contratos y las adendas que resulten de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos, de las modalidades diferenciadas, de los contratos menores, y de las otras modalidades de la contratación pública eficiente que amerite ser suscrita por el funcionario de esta Entidad; así mismo, suscribir las órdenes de compra y de servicio; y los contratos complementarios de bienes y servicios en general, y adendas en caso corresponda, conforme a la normativa de contratación vigente.

b) Aplicar las penalidades a los contratistas que incumplan injustificadamente con las obligaciones a su cargo, a fin de que sean deducidas de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago o liquidación final según corresponda.

Artículo Cuarto.- De la dependencia encargada de las contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Establecer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración actúa como dependencia encargada de las contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Artículo Quinto.- DELEGAR en la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Neoplásicas, las siguientes facultades:

a) Suscribir, modificar, ampliar, prorrogar y resolver los contratos que se celebren, así como cualquier otro acto que se celebre al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su reglamento vigente; del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su reglamento vigente.

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones de desplazamiento del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su reglamento vigente; al Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su reglamento vigente, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Esta facultad no incluye la de designar y remover a los titulares de los cargos de confianza.

c) Tramitar, autorizar y/o conceder, según corresponda, todo tipo de licencias y/o permisos de personal, descanso pre y post natal, de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057, en todo lo que no se establezca por las normas jurídicas que sea autorizado por el Titular de la entidad correspondiente.

d) Autorizar y/o resolver las peticiones de pensionistas y ex trabajadores, referidas al reconocimiento pensionario y/o cualquier otra prestación derivada de dichas condiciones.

e) Suscribir, modificar, prorrogar y dejar sin efecto los convenios de las prácticas pre profesionales y profesionales.

f) Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Seguro Social de Salud - ESSALUD, Oficina de Normalización Previsional,

para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales y derechos pensionarios, esto excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

g) Implementar y ejecutar las funciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con la normativa vigente aplicable.

h) Constituir oportunamente el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración y el Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

i) Implementar y promover la integridad y ética institucional de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Artículo Sexto.- DELEGAR en el Departamento de Educación de la Dirección de Control de Cáncer, la siguiente facultad en materia de Gestión de la Educación:

a) Emitir cartas y oficios con instituciones públicas y privadas en materia de Gestión de la Educación del Residentado Médico, el pregrado en ciencias de la salud, capacitación externa a residentes. Para lo cual, deberá remitir informe correspondiente a la Dirección de Control del Cáncer, sobre las acciones realizadas en el marco de dicha delegación, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución, tendrán vigencia durante el Año Fiscal 2026.

Artículo Octavo.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, confiere la capacidad decisoria y/o resolutoria sobre los asuntos materia de delegación, sin que esta exima la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo Noveno.- Cada servidor (a) responsable a quien se le delega facultades y/o atribuciones mediante la presente Resolución, está obligado (a) a dar cuenta trimestralmente, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes que corresponda, respecto de las actuaciones derivadas de las facultades delegadas, correspondiendo la consolidación de la información a la Gerencia General, quien informará al Titular de la Entidad en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo Décimo.- La delegación de facultades dispuesta en la presente Resolución, no exime a cada servidor del cumplimiento de las responsabilidades que, por función, le corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo Undécimo.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

2473546-1

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
**NORMAS
LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

